



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28795

13/02/2018

74957

AUTOR/A: ROMINGUERA SALAZAR, María del Mar (GS)

RESPUESTA:

En relación con la cuestión planteada por Su Señoría, se informa que las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla tienen la consideración de Puertos Francos, con inexistencia de derechos arancelarios y restricciones al comercio de importación/exportación de mercancías.

En este sentido, la Ley, de 22 de diciembre de 1955, de Bases sobre el Régimen Económico y Financiero de Ceuta y Melilla declaró a estas Ciudades como territorios francos a efectos aduaneros y estableció el principio de libertad comercial en la entrada, salida, tránsito y transbordo de mercancías en las mismas.

Por lo tanto, al no formar parte del territorio aduanero de la Unión Europea (UE) no es aplicable en estos territorios el Arancel Aduanero Común ni tampoco existe Arancel propio alguno.

No obstante, en ambos territorios es de aplicación el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), que es un impuesto indirecto de carácter municipal, aprobado por la Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el Arbitrio sobre la producción y la importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla, y que grava las importaciones de bienes en esos territorios con unos tipos de gravamen fijados en sus Ordenanzas respectivas, que están comprendidos entre el 0,5 y el 10%.

La inclusión de Ceuta y Melilla en el territorio aduanero de la UE supondría, pues, la aplicación del Arancel Aduanero Común, que grava la importación de mercancías en el ámbito comunitario, así como la aplicación de la Política Comercial Común y de los impuestos armonizados, como el Impuesto sobre el Valor añadido (IVA) y los Impuestos Especiales.

Dado que los condicionamientos específicos de dicha integración no serían compatibles con el mantenimiento de las actividades que en ambas Ciudades pudieran llevarse a cabo al amparo de su condición de territorio franco aduanero, se considera que la oportunidad de la medida planteada debería ir precedida del oportuno estudio y análisis de sus efectos.

Madrid, 16 de marzo de 2018